

Año: 2019

Expediente: 12980/LXXV

III. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. LIC. JOSÉ ULISES TREVIÑO GARCÍA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 345 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

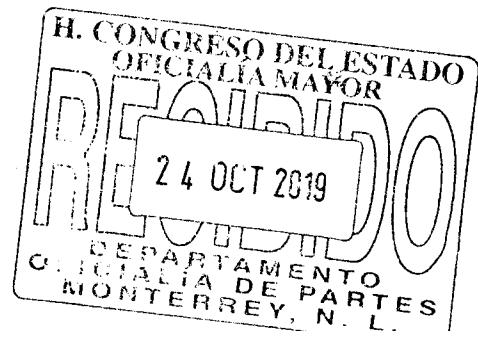
INICIADO EN SESIÓN: 28 de octubre del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): COMISION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
PRESENTE.-



Lic. José Ulises Treviño García,
por derecho propio en carácter

acudo a esta Soberanía para someter a su consideración la siguiente Iniciativa de reforma para adicionar al Código Penal para el Estado de Nuevo León, el artículo 345 Bis; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en armonía a lo establecido por los numerales 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, fundando y sustentando el motivo de ser, en merito a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los avances tecnológicos permiten difundir prácticamente todos los días, cientos de noticias ya sea mediante prensa escrita, digital o televisiva, e incluso por conducto de las redes sociales, información que si bien en su gran mayoría permiten orientar a la ciudadanía respecto a los sucesos que acontecen en nuestra comunidad, también es un hecho cierto que de manera indebida a través de dichos espacios de información, se han presentado situaciones donde se exhibe a una o más personas detenidas por las autoridades, que sin haberse realizado un proceso judicial en forma donde se culmine jurídicamente la responsabilidad de estos en algún delito, son presentados como responsables de determinado ilícito, situación que por ese simple hecho les afecta su imagen ante la sociedad traduciendo en una evidente transgresión al principio de inocencia y por otro lado condenándolos de manera evidente e injustificada al repudio social.

han sido expuestos ante la opinión pública como participes de determinadas conductas consideradas delitos, sin embargo de manera posterior fue comprobada su inocencia o fue demostrado que ni siquiera estuvieron involucrados en los hechos que indebidamente les fueron atribuidos, o incluso en situaciones graves, se demostró que los hechos ni siquiera existieron, y aun así fueron exhibidos mediante medios masivos y sujetos al desprecio social, mediante la publicación de sus nombres o imágenes en fotografía o video haciendo públicos sus datos personales y presentados como delincuentes ante la comunidad.

La realización de esta conducta que violenta claramente el principio de presunción de inocencia, y que afecta a quienes injustamente son detenidos y sujetos a determinado proceso de carácter penal, contamina el proceso y su desarrollo por influencia al estado anímico de las partes en las diferentes etapas procesales, ya que la exhibición pública ante medios de comunicación o exhibición constante de la nota periodística en redes sociales o medios similares, provoca una sensación de culpabilidad o predisposición a considerar culpable a la persona detenida, aunado a la posible presión social que se pudiera ejercer, coloca al juzgador, al ministerio público e incluso a los propios defensores, bajo un estrés constante que hace cuestionarse a pesar de las pruebas favorables que el detenido pueda llegar a tener a su favor, sobre las consecuencias negativas hacia su propia persona, en caso de ponerlo en libertad o decretar su no responsabilidad.

Derivado de ello se propone considerar como equiparable al delito de difamación, dentro del catálogo de delitos contra el honor, a aquella autoridad que injustamente detengan a una o varias personas y los exhiba ante medios de comunicación o haya divulgado o permitido divulgar imágenes de personas detenidas a los que se les atribuyan hechos inexistentes o en los cuales no hayan tenido participación alguna.

En este tema, el Ministro de la Corte Arturo Saldívar, a propósito de un caso similar y como ponente de este, expreso al respecto;

"Existe otra vertiente de la presunción de inocencia que ha sido menos estudiada y que en nuestro caso reviste una importancia capital: la presunción de inocencia

como regla de trato en su vertiente extraprocesal.

Esta faceta de la presunción de inocencia constituye un derecho fundamental a recibir la consideración y el trato de no autor o no participe en los hechos de carácter delictivo o análogos a estos y determina, por ende, el derecho a que no se apliquen las consecuencias o los efectos jurídicos anudados a hechos de tal naturaleza. En pocas palabras, la Constitución no permite condenas anticipadas.

Asimismo, y a diferencia de lo que sucede con la regla de juicio, la violación a esta vertiente de la presunción de inocencia puede emanar de cualquier agente del Estado, especialmente de las autoridades policiales.

Dada la trascendencia de una acusación en materia penal, la Constitución otorga al imputado una serie de derechos fundamentales a fin de garantizar que se efectué un juicio justo en su contra, sin embargo, de nada sirven estos derechos cuando las autoridades encargadas de investigar el delito realizan diversas acciones que tienen como finalidad exponer públicamente a alguien como responsable del hecho delictivo. Frente a estas acciones se corre el enorme riesgo de condenar al denunciado antes de tiempo, ya que el centro de gravedad que corresponde al proceso como tal, se ha desplazado a la imputación publica realizada por la policía.

Además, la violación a la presunción de inocencia como regla de trato puede afectar de una forma -intraprocesal- mucho mas grave aun los derechos relativos a la defensa del acusado. Puede introducir elementos de hecho que no correspondan con la realidad y que, en el animo del tribunal, y sobre todo de las victimas y de los posibles testigos, actúen después como pruebas de cargo en contra de los mas elementales derechos de la defensa.

Así, la presunción de inocencia se relaciona tanto en el proceder de las autoridades en su consideración a la condición de inocente de la persona, como con la respuesta que pueda provenir de las demás partes involucradas en el juicio.

La violación a la regla de trato de la presunción de inocencia puede influir en un proceso judicial, cuando la manipulación de la realidad por parte de la policía, tiende a referirse a: (i) la conducta, credibilidad, reputación o antecedentes penales de alguna de las partes, testigos o posibles testigos; (ii) la posibilidad de que se produjere una confesión, admisión de hechos, declaración previa del imputado o la negativa a declarar; (iii) el resultado de exámenes o análisis a los que hubiese sido sometido alguien involucrado en el proceso; (iv) cualquier opinión sobre la culpabilidad del detenido; y (v) el hecho de que alguien hubiera identificado al detenido, entre muchas otras.

Así, en este tipo de escenarios resulta que el “verdadero juicio” se celebró mucho antes de la aparición del juez. En las situaciones a las que nos estamos refiriendo la policía no pretende facilitar información de la causa que se tramita ante los tribunales, sino anticipar o reproducir su desarrollo, pero sin cumplir con las garantías del debido proceso.”

Bajo estos criterios resulta evidente que el principio de presunción de inocencia implica que los juzgadores no inicien el proceso con una idea preconcebida de que el acusado ha cometido el delito que se le imputa, por lo que la carga de la prueba recae en quien acusa.

Con la reforma propuesta, se busca sancionar estas conductas dolosas a fin de evitar las falsas acusaciones que producen principalmente deshonra, descredito, desprecio social, y que en casos más graves pueden provocar otro tipo de daños tanto físicos, como psicológicos, morales, patrimoniales, entre otros, a los que injustamente la persona afectada fue expuesta derivado de la exhibición pública a que nos hechos hecho referencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO: Se reforma por adición del artículo 345 BIS, el Código Penal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

“Artículo 345 BIS. Se equipara al delito de difamación y se castigará con prisión de tres a siete años y multa de 100 a 10000 cuotas a criterio del Juez:

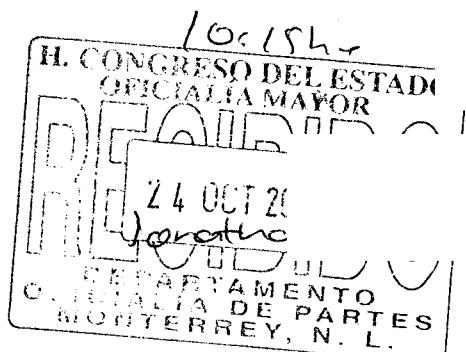
I.- A la autoridad que facilite a los representantes de los medios de comunicación a una o varias personas detenidas, para que los exhiba como responsables de la comisión de un delito mismo que no se encuentre debidamente sustentado o que contenga hechos inexistentes, o sobre los que no tuvieron participación el o los detenidos.

II.- A quien haya divulgado o permitido la divulgación, de alguna imagen o imágenes a través de medios de comunicación o redes sociales, de persona o personas privadas de su libertad exponiéndolas al desprecio social o a la deshonra, al atribuirles la participación en hechos que no sean objeto de alguna investigación o existiendo ésta, no tenga relación alguna con el o los detenidos.

Si como consecuencia de la comisión de este delito, le resultare a la victima cualquier afectación o daño físico, psicológico, moral, patrimonial, de discriminación o evidente desprecio social ante la opinión pública, o bien el aprehensor omite referir en el informe policial haber exhibido al detenido ante algún medio de comunicación, la sanción se aumentará hasta en una tercera parte.”

TRANSITORIOS

UNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



ATENTAMENTE:

Lic. José Ulises Treviño García



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. OM 1424/LXXV
Expediente Núm. 12980/LXXV

C. Lic. José Ulises Treviño García
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de un Artículo 345 Bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 fracción III y 39 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública."

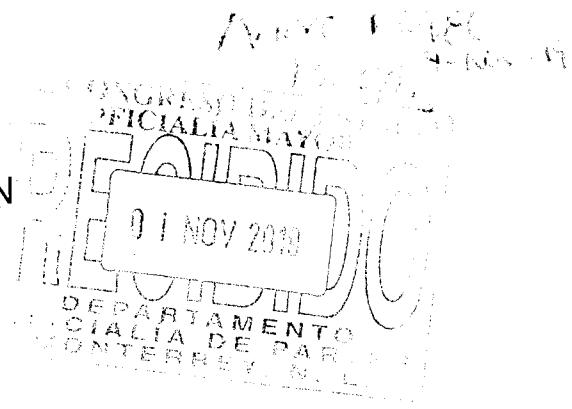
Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 28 de octubre de 2019

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Pablo R. Chavarría". The signature is enclosed within a large, roughly circular, hand-drawn outline.
C.P. PABLO RODRÍGUEZ CHAVARRÍA
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
SEPTUAGÈSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E.-



GERARDO RODRIGUEZ BURGOS,

ante este H. Congreso,
respetuosamente, comparezco a exponer:

Que por medio del presente libelo, vengo a sumarme al grupo de victimas que hemos sufrido de la conducta que se pretende tipificar como delito mediante la iniciativa de reforma por adición al artículo 345 Bis del Código Penal del Estado, que fuera presentado por el Lic. José Ulises Treviño García, el día 24 de octubre del 2019, ante la oficialía de partes en tiempo: 10:15 horas del día.

Siendo mi afectación a través de la divulgación de fotografías correspondientes a mí persona en diversas redes sociales y medios de comunicación, en los que lo menos que anuncian sus encabezados era:

“Frustran secuestro y desata comando armado balacera en Restaurante en Lindavista. Hay mas de 10 detenidos que serían trasladados a la SEIDO. Los delincuentes operarían en #Tamaulipas.”

Información maliciosa, aun visible en la dirección de internet:
<https://twitter.com/yadithvaldez/status/982328250516033536>

En otras notas se refiere:

“Frustran secuestro y detienen a 14 a balazos”

Según información visible en:

<https://www.elnorte.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1363713&v=36>

Siendo como consecuencia víctima de amenazas video grabadas, por parte de una persona que se dice ser Comandante Comino en redes sociales y pertenecer a la delincuencia organizada.

Y resultando además, perjudicado en mi imagen, reputación y honor, al grado de que en un juicio familiar en el que se ventilan intereses de menores, influyo esta circunstancia difamatoria para que se me impidiera el ejercicio de derechos sobre uno de mis menores hijos que tuve en mi primer matrimonio.

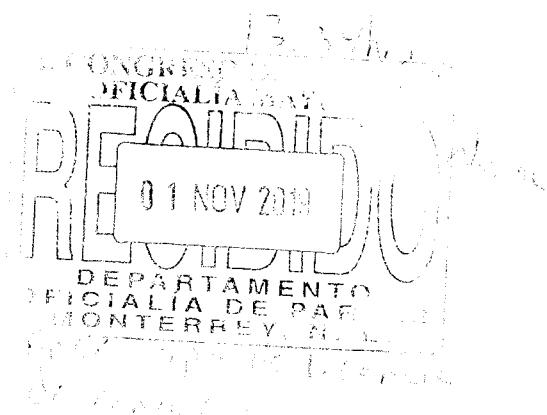
Motivo por el que a fin de que se controlen las informaciones falsas y en su momento exista la tipificación de esta conducta recomiendo en base a mi experiencia vivida se apruebe la iniciativa planteada por el LIC. JOSE ULISES TREVIÑO GARCIA, ya que además servirá para que los medios de comunicación no sigan siendo objeto indirecto de estos daños, es decir para evitar malos entendidos en cuanto a quien es el verdaderamente responsable de las afectaciones a la imagen, honor y de mas que se generen por la desinformación que proporcionan autoridades o terceros ajenos a los reporteros a quienes en ocasiones por estas conductas se les señala como amarillistas.

Por lo anteriormente expuesto a Ustedes ruego me tengan por exponiendo mi caso y otorgando mi voto por conocimiento de causa en favor de la iniciativa de ley en comento.

Monterrey, Nuevo León a 1 de Noviembre de 2019

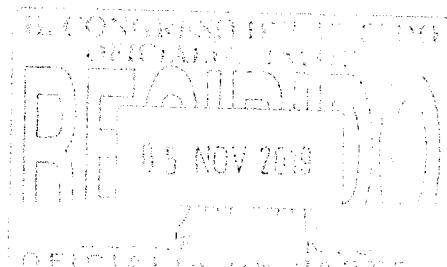
ATENTAMENTE

LIC. GERARDO RODRIGUEZ BURGOS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E.-

ENOC BUSTAMANTE GONZÁLEZ,



ante este H. Congreso,
respetuosamente, comparezco a exponer:

Que por medio del presente libelo, vengo a sumarme al grupo de victimas que hemos sufrido de la conducta que se pretende tipificar como delito mediante la iniciativa de reforma por adición al artículo 345 Bis del Código Penal del Estado, que fuera presentado por el Lic. José Ulises Treviño García, el día 24 de octubre del 2019, ante la oficialía de partes en tiempo: 10:15 horas del día.

Siendo mi afectación a través de la divulgación de datos personales, fotografías y videos correspondientes a mí persona en diversas redes sociales y medios de comunicación, en los que lo menos que anuncian sus encabezados era:

"CAE "EL CHARMIN" LÍDER DE LOS ZETAS VIEJA ESCUELA."

Información maliciosa, aun visible en la dirección de internet:
<http://www.blogdelnarcomx.net/2016/11/cae-el-charmin-lider-de-los-zetas-vieja.html?fbclid=IwAR3myor41RZ2bZWZkPNTUMWT2aUFid8bVpSD-CPb1iBM1jGeka4AuH1STY>

En otras notas se refiere:

**"DESARTICULAN BANDA DE SECUESTRADORES
QUE OPERABAN EN VARIOS ESTADOS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA"**

Según información visible en:

<https://www.elnorte.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1363713&v=36>

Siendo como consecuencia víctima de aislamiento durante el tiempo que estuve preso en un penal del estado a fin de no perder la vida a manos de la delincuencia organizada.

Y resultando además, perjudicado en mi imagen, reputación y honor, al grado de no lograr conseguir trabajo y perder el que tenía antes de la conducta en que se me exhibió como secuestrador sin mediar procedimiento derivada a las actuaciones de autoridades que me hicieron ver como delincuente ante los medios de comunicación, resultando así engañados.

Motivo por el que a fin de que se controlen las informaciones falsas y en su momento exista la tipificación de esta conducta recomiendo en base a mi experiencia vivida se apruebe la iniciativa planteada por el LIC. JOSE ULISES TREVINO GARCIA, ya que además servirá para que los medios de comunicación no sigan siendo objeto indirecto de estos daños, es decir para evitar malos entendidos en cuanto a quien es el verdaderamente responsable de las afectaciones a la imagen, honor y de mas que se generen por la desinformación que proporcionan autoridades o terceros ajenos a los reporteros a quienes en ocasiones por estas conductas se les señala como amarillistas.

Por lo anteriormente expuesto a Ustedes ruego me tengan por exponiendo mi caso y otorgando mi voto por conocimiento de causa en favor de la iniciativa de ley en comento.

Monterrey, Nuevo León a 1 de Noviembre de 2019

ATENTAMENTE

LIC. ENOC BUSTAMANTE GONZÁLEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E.-

ENOC BUSTAMANTE GONZÁLEZ,

, ante este H. Congreso,
respetuosamente, comparezco a exponer:

Que por medio del presente libelo, vengo a sumarme al grupo de victimas que hemos sufrido de la conducta que se pretende tipificar como delito mediante la iniciativa de reforma por adición al artículo 345 Bis del Código Penal del Estado, que fuera presentado por el Lic. José Ulises Treviño García, el día 24 de octubre del 2019, ante la oficialía de partes en tiempo: 10:15 horas del día.

Siendo mi afectación a través de la divulgación de datos personales, fotografías y videos correspondientes a mí persona en diversas redes sociales y medios de comunicación, en los que lo menos que anuncian sus encabezados era:

"CAE "EL CHARMIN" LÍDER DE LOS ZETAS VIEJA ESCUELA."

Información maliciosa, aun visible en la dirección de internet:
<http://www.blogdelnarcomx.net/2016/11/cae-el-charmin-lider-de-los-zetas-vieja.html?fbclid=IwAR3myor41RZ2bZWZkPNTUMWT2aUFid8bVpSD-CPb1iBM1jGeka4AuH1STY>

En otras notas se refiere:

**"DESARTICULAN BANDA DE SECUESTRADORES
QUE OPERABAN EN VARIOS ESTADOS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA"**

Según información visible en:

<https://www.elnorte.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1363713&v=36>

Siendo como consecuencia víctima de aislamiento durante el tiempo que estuve preso en un penal del estado a fin de no perder la vida a manos de la delincuencia organizada.

Y resultando además, perjudicado en mi imagen, reputación y honor, al grado de no lograr conseguir trabajo y perder el que tenía antes de la conducta en que se me exhibió como secuestrador sin mediar procedimiento derivada a las actuaciones de autoridades que me hicieron ver como delincuente ante los medios de comunicación, resultando así engañados.

Motivo por el que a fin de que se controlen las informaciones falsas y en su momento exista la tipificación de esta conducta recomiendo en base a mi experiencia vivida se apruebe la iniciativa planteada por el LIC. JOSE ULISES TREVIÑO GARCIA, ya que además servirá para que los medios de comunicación no sigan siendo objeto indirecto de estos daños, es decir para evitar malos entendidos en cuanto a quien es el verdaderamente responsable de las afectaciones a la imagen, honor y de mas que se generen por la desinformación que proporcionan autoridades o terceros ajenos a los reporteros a quienes en ocasiones por estas conductas se les señala como amarillistas.

Por lo anteriormente expuesto a Ustedes ruego me tengan por exponiendo mi caso y otorgando mi voto por conocimiento de causa en favor de la iniciativa de ley en comento.

Monterrey, Nuevo León a 1 de Noviembre de 2019

ATENTAMENTE

LIC. ENOC BUSTAMANTE GONZÁLEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
SEPTUAGÈSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E.-

MIGUEL ANGEL SALINAS CANALES,

ante este H. Congreso,

respetuosamente, comparezco a exponer:

Que por medio del presente libelo, vengo a sumarme al grupo de victimas que hemos sufrido de la conducta que se pretende tipificar como delito mediante la iniciativa de reforma por adición al artículo 345 Bis del Código Penal del Estado, que fuera presentado por el Lic. José Ulises Treviño García, el día 24 de octubre del 2019, ante la oficialía de partes en tiempo: 10:15 horas del día.

Siendo mi afectación a través de la divulgación de datos personales, fotografías y videos correspondientes a mí persona en diversas redes sociales y medios de comunicación, en los que lo menos que anunciaban sus encabezados era:

“Policia Federal asegura droga y detiene a 2 traficantes.”

Información maliciosa, aun visible en la dirección de internet:
<https://noticieroelcirco.blogspot.com/2012/03/policia-federal-asegura-en-tepatitlan.html>

Siendo como consecuencia víctima de aislamiento durante el tiempo que estuve preso en un penal del estado a fin de no perder la vida a manos de la delincuencia organizada.

Y resultando además, perjudicado en mi imagen, reputación y honor, al grado de no lograr conseguir trabajo y perder el que tenía antes de la conducta en que se me exhibió como secuestrador y asesino sin mediar procedimiento

derivada a las actuaciones de autoridades que me hicieron ver como delincuente ante los medios de comunicación, resultando así engañados.

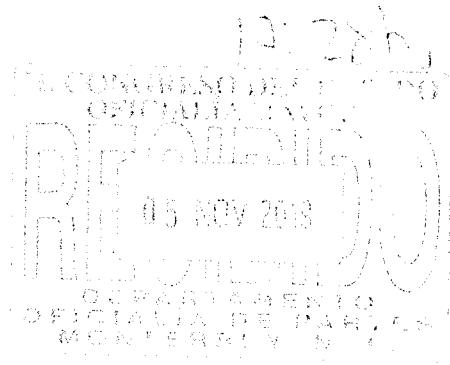
Motivo por el que a fin de que se controlen las informaciones falsas y en su momento exista la tipificación de esta conducta recomiendo en base a mi experiencia vivida se apruebe la iniciativa planteada por el LIC. JOSE ULISES TREVIÑO GARCIA, ya que además servirá para que los medios de comunicación no sigan siendo objeto indirecto de estos daños, es decir para evitar malos entendidos en cuanto a quien es el verdaderamente responsable de las afectaciones a la imagen, honor y de mas que se generen por la desinformación que proporcionan autoridades o terceros ajenos a los reporteros a quienes en ocasiones por estas conductas se les señala como amarillistas.

Por lo anteriormente expuesto a Ustedes ruego me tengan por exponiendo mi caso y otorgando mi voto por conocimiento de causa en favor de la iniciativa de ley en comento.

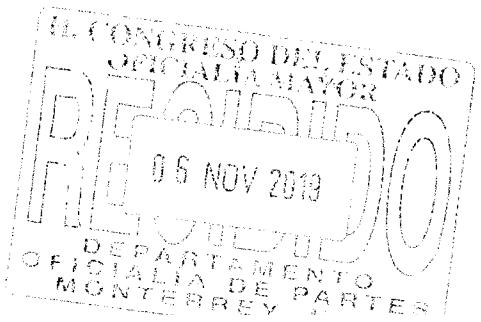
Monterrey, Nuevo León a 5 de Noviembre de 2019

ATENTAMENTE

C. MIGUEL ANGEL SALINAS CANALES



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E.-



HECTOR ALEJANDRO FRIAS VELOZ,

de la Barrera
ante este H.

Congreso, respetuosamente, comparezco a exponer:

Que por medio del presente libelo, vengo a sumarme al grupo de victimas que hemos sufrido de la conducta que se pretende tipificar como delito mediante la iniciativa de reforma por adición al artículo 345 Bis del Código Penal del Estado, que fuera presentado por el Lic. José Ulises Treviño García, el día 24 de octubre del 2019, ante la oficialía de partes en tiempo: 10:15 horas del día.

Siendo mi afectación a través de la divulgación de datos personales, fotografías y videos correspondientes a mí persona en diversas redes sociales y medios de comunicación, en los que lo menos que anuncian sus encabezados era:

"CAE "EL CHARMIN" LÍDER DE LOS ZETAS VIEJA ESCUELA."

Información maliciosa, aun visible en la dirección de internet:

http://www.blogdelnarcomx.net/2016/11/cae-el-charmin-lider-de-los-zetas-vieja.html?fbclid=IwAR3myor41RZ2bZWZkPNTUMWT2_aUFid8bVpSD-CPb1iBM1jGeka4AuH1STY

En otras notas se refiere:

"DESARTICULAN BANDA DE SECUESTRADORES QUE OPERABAN EN VARIOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA"

Según información visible en:

<https://www.elnorte.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1363713&v=36>

Siendo como consecuencia víctima de aislamiento durante el tiempo que estuve preso en un penal del estado a fin de no perder la vida a manos de la delincuencia organizada.

Y resultando además, perjudicado en mi imagen, reputación y honor, al grado de no lograr conseguir trabajo y perder el que tenía antes de la conducta en que se me exhibió como secuestrador sin mediar procedimiento derivada a las actuaciones de autoridades que me hicieron ver como delincuente ante los medios de comunicación, resultando así engañados.

Motivo por el que a fin de que se controlen las informaciones falsas y en su momento exista la tipificación de esta conducta recomiendo en base a mi experiencia vivida se apruebe la iniciativa planteada por el LIC. JOSE ULISES TREVIÑO GARCIA, ya que además servirá para que los medios de comunicación no sigan siendo objeto indirecto de estos daños, es decir para evitar malos entendidos en cuanto a quien es el verdaderamente responsable de las afectaciones a la imagen, honor y de mas que se generen por la desinformación que proporcionan autoridades o terceros ajenos a los reporteros a quienes en ocasiones por estas conductas se les señala como amarillistas.

Por lo anteriormente expuesto a Ustedes ruego me tengan por exponiendo mi caso y otorgando mi voto por conocimiento de causa en favor de la iniciativa de ley en comento.

Monterrey, Nuevo León a 4 de Noviembre de 2019

ATENTAMENTE

C. HECTOR ALEJANDRO FRIAS VELOZ

